



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Sábado 31 de marzo

Número 74

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmos. Sres.: Para facilitar la adaptación de la Orden de este Ministerio de 13 de diciembre de 1955 a las normas que en relación con la concesión de beneficios a la producción agrícola habían venido rigiendo en años anteriores, y con la finalidad fundamental de respetar situaciones creadas al amparo de dichas disposiciones.

Este Ministerio, usando de las facultades que le confiere el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los agricultores que, con anterioridad a la publicación de la Orden de 13 de diciembre de 1955, hubieren solicitado los beneficios establecidos por la Orden de 19 de enero del mismo año para roturaciones voluntarias en tierras de secano conservarán los derechos que esta última disposición les reconocía, siempre que con anterioridad al 13 de diciembre de 1955 se hubiere iniciado en la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente el oportuno expediente sobre la aptitud legal de los terrenos y duración de los beneficios, previo reconocimiento oficial de dichos terrenos.

Los beneficios que se reconocen en el párrafo anterior se harán efectivos en la misma forma y condicio-

nes establecidas con carácter general en la Orden de 13 de diciembre de 1955.

Segundo. Los cultivadores a los que se concedan beneficios de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, así como los que estén en el disfrute de los mismos con arreglo a disposiciones precedentes y que en el presente año agrícola tuviesen sembradas variedades de trigo comprendidas en el tipo cuarto que define el artículo 5.º del Decreto de 3 de junio de 1955, podrán gozar de primas a esta producción de trigo en lo que se refiere a la cosecha que recolecten en 1956.

Tercero. Los cultivadores que, encontrándose en uso de beneficios a la producción agrícola hubieran sembrado en el presente año agrícola trigos del grupo quinto a que se refiere el artículo 5.º del Decreto de 13 de junio de 1955, podrán solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que no se tome en consideración el año en curso a los efectos del cómputo de los años concedidos para gozar de tales beneficios. Será requisito indispensable que los interesados acompañen a su certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente, en la que previa visita a la parcela afectada, se haga constar la concurrencia de las condiciones determinantes del derecho que solicitan.

Cuarto. Las disposiciones relativas al plazo de duración de benefi-

cios contenidas en el penúltimo párrafo del apartado séptimo de la Orden de 13 de diciembre de 1955 se aplicarán exclusivamente a los beneficios concedidos a partir de la publicación de dicha Orden ministerial y que se concedan al amparo de la misma.

Con respecto a los beneficios concedidos con anterioridad se observarán las mismas normas contenidas en el referido apartado séptimo, pero tomando como base para el señalamiento de plazos máximos los años que en el momento de la publicación de la citada Orden ministerial de 13 de diciembre de 1955 resten a los beneficiarios para completar el tiempo total de duración de los beneficios que inicialmente les hubiere concedido.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1956.—
Cavestany.—Ilmos Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» número 86)

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Anuncios

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Aguas Cándidas, las Relaciones de Valores Unitarios

de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 24 de marzo de 1956.— El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Padrones de Bureba, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 24 de marzo de 1956.— El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Valladolid

D. José Pérez Fernández, Juez de Instrucción del Distrito número dos de Valladolid y su partido,

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que, referente al procesado Francisco García Romero, en sumario número 173 de 1952, del Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, sobre lesiones, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos,

número 279, correspondiente al día 13 de diciembre de 1955 en atención a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Valladolid, 24 de marzo de 1955.— El Juez, José Pérez Fernández.— El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de aguas

El Director General de Obras Hidráulicas, con fecha 8 de marzo del corriente año (referencias 969-F 211), comunica a este Servicio lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Briviesca (Burgos), para aprovechar aguas del arroyo Fuente Manadera, en término de Santa Olalla de Bureba, de la misma provincia, con destino al abastecimiento de la población.

Resultando: Que abierta la información pública reglamentaria, fué presentada una reclamación por la Alcaldía de Santa Olalla de Bureba, oponiéndose a la concesión que se pretende, en virtud de los perjuicios que a su juicio ocasionaría a los derechos de riego de su vecindario, a un suministro de fluido eléctrico y al uso de un lavadero. Dada vista de este escrito a la Entidad peticionaria, ésta manifiesta que el aprovechamiento industrial, sobre ser de inferior rango, pertenece hoy al Ayuntamiento de Briviesca; que los regantes carecen de concesión, aparte de su poca importancia; que el suministro de electricidad no sufriría ningún perjuicio; y, por último, hace constar que, además, la Corporación reclamante dispone de otros varios manantiales a uno y otro lado del pueblo, algunos próximos al de Fuente Manadera.

Resultando: Que el Ingeniero encargado, previa confrontación so-

bre el terreno, de lo que levantó la oportuna acta, en cuyo acto no compareció el Ayuntamiento reclamante, al parecer por haber desistido de su oposición, informa que ha podido comprobar la conformidad del terreno con la representación que aparece en los planos. Estudia con detalle el proyecto presentado y, a su juicio, el caudal que se solicita, de 8 litros por segundo, queda ampliamente justificado como necesario para el abastecimiento que requiere la población, la cual viene sufriendo, desde hace una serie de años, una deficiencia tan grande en el suministro de agua potable, que las restricciones para el vecindario llegan al punto de que, durante el período estival, tan sólo se da una hora de servicio de agua al día. En cuanto al escrito de oposición presentado, éste no puede impedir el otorgamiento de la concesión, ya que la Entidad reclamante no tiene ningún aprovechamiento ni caudal reconocido por la Administración. En resumen, propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla.

Resultando: Que la Abogacía del Estado hace presente que el expediente se ajusta en su tramitación a las prescripciones reglamentarias, ya que por tratarse de abastecimiento se halla dispensada la competencia de proyectos; que la única reclamación presentada carece de consistencia, toda vez que el reclamante no justifica derechos preexistentes reconocidos por la Administración, quedando protegidos los posibles derechos de índole civil con la cláusula «salvo el derecho de tercero»; y en el condicionado propuesto se recogen las cláusulas habituales, si bien se observa la omisión de la correspondiente a la perpetuidad de la concesión, según se desprende del artículo 170 de la Ley de Aguas. Por último, propone se acceda a lo solicitado.

Resultando: Que el Ingeniero Director Adjunto también informa favorablemente; y el Ingeniero Di-

rector de la Confederación del Ebro eleva el expediente a la Superioridad, de acuerdo con los informes emitidos.

Considerando: Que por tratarse de un abastecimiento de población se encuentra este expediente exento del trámite de competencia de proyectos.

Considerando: Que, conforme se reconoce en los informes emitidos, el escrito de oposición habido no es obstáculo para acceder a lo que se solicita, desde el momento que la Entidad reclamante no justifica la cesión de derechos reconocidos por la Administración, y por otra parte no ha rectificado su escrito de oposición durante la confrontación del proyecto.

Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Briviesca para aprovechar aguas del arroyo Fuente Manadera, en término de Santa Olalla de Bureba (Burgos), con destino al abastecimiento de la población.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, en marzo de 1955, por el Ingeniero de Caminos D. Juan Diamante. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteran la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta ocho litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, y asimismo se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de un año, contado a partir

de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio, por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. En el caso de que, por la Corporación concesionaria, se pien-

se en establecer tarifas para el suministro de agua a particulares, deberá presentar las mismas, debidamente justificadas, a la Superioridad para su aprobación, previa la tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Corporación municipal interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de marzo de 1956.
El Ingeniero Director adjunto, Faustino Gómez.

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de esta provincia, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo, constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra de la provincia de Burgos, durante la primera quincena de marzo, ha sido el de 1'87 pesetas kilogramo.

Vitoria, 20 de marzo de 1956.—
El Delegado del Servicio.

Alcaldía de Cilleruelo de Abajo

Terminada la formación del padrón municipal de habitantes referido al 31 de diciembre de 1955, que comprende la población censada en este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento sobre población y demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en las horas de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Cilleruelo de Abajo, 22 de marzo de 1956.—El Alcalde, Esteban Monzón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Masa, Villalba de Duero, Villahoz, Isar, Nidáguila y Santa Gadea del Cid.

Alcaldía de Pancorvo

Confeccionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal correspondiente al año actual de 1956, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con obje-

to de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Pancorvo, 23 de marzo de 1956.
El Alcalde, Joaquín Varona.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo, Tordómar, Santa Cecilia y Berzosa de Bureba.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Valle de Valdebezana

Anuncio de concurso subasta para la construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para Médico

Por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en 18 del actual, se sacan a concurso subasta las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para Médico, de esta villa, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y proyecto redactado por el Arquitecto don José Antonio y López de Letona, de Burgos, y al económico administrativo aprobado por esta Corporación en sesión de 28 de enero último, por el precio de subasta de ciento noventa y nueve mil seiscientos sesenta y seis pesetas, cuarenta y siete céntimos (199.666'47).

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, como garantía provisional, la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y una pesetas, sesenta y cinco céntimos (4.991'65), importe del dos cincuenta por ciento del presupuesto general tipo del concurso subasta, en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del tipo, o sea nueve mil novecientos ochenta y tres pesetas, treinta y dos céntimos, en concepto de fianza, una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo de ocho días a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo de quedar ter-

minadas en el plazo de cinco meses a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se hará mediante certificaciones facultativas debidamente aprobadas.

La subasta se celebrará a las doce horas del siguiente día hábil de la terminación de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado y con la asistencia del Secretario de la Corporación, y las proposiciones, acompañadas del justificante de haber constituido la garantía provisional y de una declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo, hasta el anterior hábil al de la celebración del concurso subasta y horas de oficina.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso subasta, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

Modelo

Don.... de.... años de edad, de estado.... profesión.... vecino de.... enterado del concurso subasta, en pública licitación, de las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Higiene Rural con vivienda para Médico, en Valle de Valdebezana (Soncillo), anunciada en el B. O. de la provincia número.... del día.... de.... de 1956, conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas, en la cantidad de.... pesetas (letra) o bien ofrecer la rebaja en el tipo de licitación de.... pesetas. (Firma del proponente).

Valle de Valdebezana, 23 de marzo de 1956.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.